

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00474** de **REINALDO RODRÍGUEZ CÓRDOBA** en contra de **JOSÉ RAIMUNDO PÉREZ JEJEN, JOSÉ DEISON PÉREZ CARREÑO** y **MARLENY PÉREZ CARREÑO**, con constancia de notificación de los demandados y solicitud allegada por el apoderado del actor, diligencia de notificación personal adelantada por el Despacho y escrito de contestación de la demanda aportado por los accionados. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, revisado el trámite de notificación allegado por el apoderado del actor (Arch. 03 y 04) y en cuanto a la solicitud elevada de tener como no contestada la demanda por parte de los accionados (Arch. 07), considera el despacho que no le asiste razón, puesto que la notificación personal no fue practicada en debida forma.

Lo anterior, debido a que no se acreditó el trámite de notificación conforme a los estrictos términos del art. 291 del C.G. del P., al igual que, tampoco manifestó las razones por las cuales no resultaba procedente realizar la actuación a través de las tecnologías de la información, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado tiene como notificados a los demandados a partir de la diligencia de notificación efectuada el once (11) de octubre de 2023 (Arch. 05), y en ese sentido se procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda allegado en término por **JOSÉ RAIMUNDO PÉREZ JEJEN, JOSÉ DEISON PÉREZ CARREÑO** y **MARLENY PÉREZ CARREÑO**.

De la revisión del escrito allegado (Arch. 06), se observa que este se aportó sin el lleno de los siguientes requisitos, por lo cual se requiere a los demandados en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos N° 2, 3, 6, 8, 9, 10,12, 13 y 15 de la demanda, indicando si lo **admite**, lo **niega** o **no le consta**, en los dos últimos casos manifestará las razones

de su respuesta, si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, en razón a que no es de recibo la manifestación “*Parcialmente cierto*” pues no se encuentra dentro de los supuestos de la norma.

- 2. No se allega en forma completa el escrito de contestación de la demanda, pues no se visualiza la parte final de las hojas 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Por lo que deberá allegarla contestación de la demanda donde se visualiza de forma completa la parte final de cada hoja.
- 3. Allegue nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

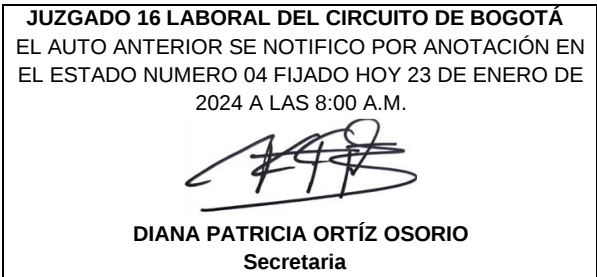
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados **JOSÉ RAIMUNDO PÉREZ JEJEN, JOSÉ DEISON PÉREZ CARREÑO y MARLENY PÉREZ CARREÑO**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica para actuar al abogado **JUAN PABLO GUZMÁN BOLAÑOS** en calidad de apoderado judicial de **JOSÉ RAIMUNDO PÉREZ JEJEN, JOSÉ DEISON PÉREZ CARREÑO y MARLENY PÉREZ CARREÑO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (Arch. 05 fls. 2-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea7aa1e120ead46cfed46b20f941eddef0c865593c1c2e798d9c1db7a1717fb**

Documento generado en 22/01/2024 06:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>